

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

6332 *RESOLUCIÓN 700/38043/2008, de 27 de marzo, de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se delega en los Jefes de Contingentes Españoles, pertenecientes al Ejército del Aire, atribuciones en materia de designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.*

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye en su artículo 4.1, además de a las Autoridades que se señalan en su párrafo primero, al Jefe del Estado Mayor de la Defensa y a los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos, la facultad de designar las comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro de sus respectivas competencias.

Por Resolución 700/38006/2007, de 15 de enero, de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército del Aire, se delegó dicha facultad a determinadas autoridades de este Ejército. La Resolución se dictó como consecuencia de los nuevos cambios de estructuras orgánicas previsto como consecuencia del desarrollo del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por la que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, del la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencia.

La participación del Ejército del Aire en misiones internacionales en el extranjero hace aconsejable incluir entre las Autoridades a las que se delega la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización a los Jefes de Contingentes españoles que participen en las mismas.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Defensa, conforme a la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, dispongo:

Primero.—Delego en los Jefes de Contingentes españoles que participen en misiones internacionales en el extranjero la facultad para la designación de las Comisiones de Servicio con derecho a indemnización de los miembros de dichos contingentes, cuando se realicen dentro del país donde se desarrollen estas operaciones o a otros que no sea el territorio nacional y se deriven del cumplimiento de la misión encomendada a los mismos.

Segundo.—Las resoluciones administrativas que se adopten, en virtud de la presente delegación, indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma la expresión «Por delegación», con cita de la presente Resolución.

Tercero.—Mediante acuerdo motivado de la autoridad delegante se podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente delegación.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 2008.—El General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, Francisco José García de la Vega.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6333 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 4 de abril de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 12 de abril de 2008.*

Advertidas erratas en la Resolución de 4 de abril de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 12 de abril de 2008, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 85, de 8 de abril de 2008, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 19137, en el apartado SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL, en la línea 2 donde dice: «a las 13 horas en la calle Guzmán el Bueno, 137, ...», debe decir: «a las 13 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, ...».

En la página 19138, en el apartado Premio especial al décimo, en la línea 11 donde dice: «vigente. Finalizado el mismo... mencionada subvención», debe decir: «vigente.».

MINISTERIO DEL INTERIOR

6334 *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2008, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la que se convocan pruebas para la obtención de la habilitación como Instructor de Tiro del personal de seguridad privada.*

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de Seguridad Privada, vengo en resolver:

Primero.—Convocar pruebas para la obtención de la habilitación como Instructor de Tiro del personal de Seguridad Privada.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por la Resolución citada anteriormente y las bases que se aprueban en esta Resolución y que se publican como anexo a la misma.

Tercero.—El General Jefe de Unidades Especiales y de Reserva de la Guardia Civil, adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo las pruebas que se convocan.

Madrid, 28 de marzo de 2008.—El Director General de la Policía y de la Guardia Civil, Juan Mesquida Ferrando.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Objeto

Comprobar que los aspirantes poseen los conocimientos y la capacidad necesaria para la instrucción y dirección de los ejercicios de tiro del

personal de Seguridad Privada. La superación de estas pruebas habilitará para ejercer las funciones de dirección e instrucción en las prácticas y el perfeccionamiento en el manejo de las armas del personal de Seguridad Privada durante los ejercicios de tiro tanto de entrenamiento como de calificación.

2. Requisitos para tomar parte en las pruebas

Los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización de las pruebas, los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados partes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Ser mayor de edad.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, de Graduado en Educación Secundaria, de Formación Profesional de primer grado o de otros equivalentes o superiores.
- Estar en posesión de alguna de las licencias de armas en vigor de la clase «A», «B», «C» o «F», o en su defecto, acreditar que reúne los requisitos necesarios para el uso de armas, presentando la documentación indicada en el artículo 97.1 del Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, «BOE» número 55, de 5 de marzo).

Si en algún momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que cualquier aspirante carece de alguno de los requisitos señalados, el Tribunal, previa audiencia del interesado, propondrá, al Director General de la Policía y de la Guardia Civil la exclusión y anulación de sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda haber incurrido por falsedad.

3. Solicitudes de admisión a la realización de las pruebas

3.1 Plazo y formalidades de las solicitudes.—En el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», quienes deseen tomar parte en las pruebas que se convocan, cursarán su solicitud utilizando el modelo oficial que se reproduce como apéndice I de este anexo, que se podrá obtener por reproducción, fotocopia u otros medios, al Servicio de Protección y Seguridad de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, sito en la Calle de Guzmán el Bueno, número 110 (28003-Madrid), o cursada a dicho Servicio a través de las Intervenciones de Armas, cuarteles de la Guardia Civil, dependencias policiales, oficinas de correos o cualquier otra dependencia referida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2 Acreditación de requisitos.—Con la solicitud los aspirantes remitirán la siguiente documentación:

- Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este Certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en el apartado correspondiente de la instancia autoricen expresamente al Servicio de Protección y Seguridad de la Guardia Civil su petición de oficio al Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Original o copia compulsada del título de Graduado Escolar, de Graduado en Educación Secundaria, Formación Profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores, o sus equivalentes u homologaciones cuando aquellos estudios no hubieran sido cursados en España. Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación, en su caso, expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando tengan competencia para ello.
- Los aspirantes extranjeros deberán aportar fotocopia compulsada de la Tarjeta de Residencia o de identidad en vigor, en la que conste la nacionalidad del titular y el número de identidad de extranjero (N.I.E.).

Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como, en su caso, las copias de los mismos, deberán ser acompañados de la traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas.

Los españoles y los aspirantes extranjeros deberán tener la documentación de identidad o tarjeta de residencia en vigor. La solicitud de participación en el proceso selectivo lleva consigo la autorización del admitido a las pruebas para que el Servicio de Protección y Seguridad solicite de oficio del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, la comprobación o verificación de la identidad aportada.

El día de la prueba de aptitud práctica, entregarán al Tribunal, la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada de la licencia de armas «A», «B», «C» o «F» que posean o, en su defecto, la documentación especificada en el artículo 97.1 a y c del Reglamento de Armas (Certificado original de antecedentes penales en el caso de que hubiesen transcurrido más de tres meses desde la expedición del Certificado consignado en el apartado anterior e Informe original de aptitud psicofísica para tener y usar armas).

4. Lista provisional de admitidos

Transcurrido el plazo a que se refiere la base 3.1, el General Jefe de la Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva hará pública Resolución en la que conste la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas, con indicación para los excluidos, de la causa o causas de su exclusión. Dicha lista se expondrá en el tablero de comunicados del Servicio de Protección y Seguridad, sede del Tribunal y en todas Intervenciones de Armas y Comandancias de la Guardia Civil. Asimismo, los interesados también podrán obtener información sobre esta lista en la página web institucional www.guardiacivil.es ó www.guardiacivil.org en la Sección Procesos Selectivos; en la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención al Ciudadano del Ministerio del Interior, calle Sagasta, número 22, en Madrid, teléfono 902 15 00 02; en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Guardia Civil, calle Guzmán El Bueno, número 110, teléfono 900 10 10 62 y en la Oficina de Formación de Seguridad Privada, Servicio de Protección y Seguridad, teléfono 91 514 60 00 extensión: 8977 y 8979.

5. Subsanación de defectos

Plazo de reclamaciones. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional de los admitidos y excluidos, para subsanar el defecto o defectos que hayan motivado la exclusión o alegar lo que tengan por conveniente.

6. Lista definitiva de admitidos

Los escritos de subsanación y las reclamaciones serán resueltos en la Resolución del General Jefe de la Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva por la que haga pública la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso, con indicación para los admitidos, de la sede para la realización de la prueba teórica. Dicha Resolución será expuesta al público en los mismos lugares citados en la base 4.

7. Tribunal calificador

7.1 Designación.—El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: Coronel Don Luis Ubierna Tocornal.

Vocales:

Teniente Coronel don Jesús Saiz Calderón.

Teniente Coronel don Domingo de Guzmán Caballero Fernández

Comandante don Juan Antonio Maroto Gil.

Capitán don Marino Sanz García-Bravo.

Teniente don José Antonio Torres Pereira

Teniente don Manuel Trinidad Fernández.

Alférez don Jesús Javier Camacho Fernández.

Suplentes:

Presidente: Coronel don Mariano Sánchez Medina.

Vocales:

Comandante don José Eduardo Gómez Martínez.

Comandante don Enrique García Caro.

Capitán don Jesús Hierro Cia.

Capitán don Francisco Camacho Borge.

Teniente don Juan Manuel Jiménez Jiménez.

Alférez don Óscar Manuel Flores Lecha.

En la sesión constitutiva, el Tribunal designará, de entre sus miembros, un Secretario titular y otro suplente.

7.2 Sede del Tribunal.—A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Protección y Seguridad de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, calle Guzmán el Bueno, número 110 (28003-Madrid), teléfonos 91 514 29 70 y 91 514 60 00 extensión: 8977 y 8979.

7.3 Actuación del Tribunal.—Al Tribunal corresponde desarrollar y calificar las pruebas, resolver cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de estas bases y determinar la conducta a seguir en los casos no

previstos en ellas. De cada sesión del Tribunal se levantará el acta correspondiente.

Los errores de hecho podrán subsanarse por el Tribunal o, en su defecto, por esta Dirección General, de oficio o a instancia de parte, en cualquier fase del procedimiento.

7.4 Nominación de asesores y colaboradores.—El Tribunal podrá designar, para todas o alguna de las fases de las pruebas, a los asesores especialistas y al personal colaborador y auxiliar que estime necesarios, quienes se limitarán al ejercicio de las funciones que les sean encomendadas.

7.5 Abstención y recusación.—Los miembros del Tribunal, asesores y colaboradores en los que concurra alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán abstenerse de intervenir en las pruebas, comunicando tal circunstancia al Director General de la Policía y de la Guardia Civil.

Asimismo, los participantes en las pruebas podrán recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la mencionada Ley.

7.6 Asistencias y retribuciones.—Los miembros del Tribunal y asesores, tendrán derecho al cobro de las asistencias de la categoría tercera, según lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio (Boletín Oficial del Estado número 129, de 30 de mayo de 2002), y los colaboradores al percibo de las retribuciones que pudieran corresponderles.

8. Pruebas de aptitud

8.1 Lugar y fecha de realización de las pruebas.—Las pruebas se realizarán en Madrid. No obstante, el Tribunal, previo el correspondiente anuncio, podrá designar otras ciudades como sedes para la realización de las mismas, cuando así lo aconsejen razones de economía de medios, eficacia o funcionalidad. Asimismo, podrá descentralizar la mera ejecución de pruebas o parte de las mismas.

En la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos de las mismas se indicará el lugar concreto, así como la fecha y hora en que se llevará a cabo el examen teórico.

El Tribunal, para favorecer la mecánica de las pruebas, podrá disponer que determinados ejercicios, o parte de los mismos, se realicen en la misma fecha o en unidad de acto. Sin embargo, sólo se entrará a evaluar cada uno respecto de quienes hayan aprobado el anterior.

8.2 Llamamiento.—Los participantes serán convocados en un único llamamiento, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan al mismo, cualquiera que sea la causa que pueda alegarse al respecto.

8.3 Identificación de los participantes.—Para la comparecencia en las pruebas los participantes españoles deberán llevar consigo el documento nacional de identidad y los extranjeros su tarjeta de identidad o en su defecto, el pasaporte. La presentación de este documento podrá ser exigida por el Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo. Serán excluidos quienes no presenten dicho documento.

8.4 Orden de actuación.—El orden de actuación ante el Tribunal, cuando a ello haya lugar y para garantizar la igualdad de los aspirantes, será alfabético, comenzando por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «X». Tomando como referencia y por analogía lo establecido en la Resolución de 21 de enero de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública (Boletín Oficial del Estado número 30, de 4 de febrero).

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «X», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Y», y así sucesivamente.

8.5 Material y gastos.—Los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos y se presenten a la prueba aptitud práctica, deberán sufragar los gastos ocasionados para la realización de la misma en las galerías o campos de tiro.

Las armas y municiones necesarias para la realización de la prueba de aptitud práctica serán aportadas por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito de la Guardia Civil.

8.6 Descripción de las pruebas.

8.6.1 Prueba de conocimientos teóricos.—Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas tipo test ajustadas al programa que se acompaña como Apéndice II de este anexo. Este ejercicio se calificará a razón de un (1) punto por respuesta acertada; para superarlo y ser declarado «apto» en la misma, el aspirante deberá obtener como mínimo la mitad de los puntos posibles. Teniendo en cuenta que las respuestas mal contestadas puntúan negativamente según la siguiente fórmula:

$$P = A - [E / (n - 1)], \text{ siendo:}$$

P = número de puntos obtenidos.

A = número de aciertos.

E = número de errores.

n = número de opciones de respuesta a cada pregunta.

8.6.2 Prueba de aptitud práctica.—Esta prueba constará de dos ejercicios:

Primer ejercicio.—Consistirá en la dirección de las prácticas y perfeccionamiento en el manejo de las armas del personal de seguridad privada, dirigir un ejercicio de tiro a determinar mediante sorteo de entre los que figuran en la Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de Seguridad Privada, atendiendo las interrupciones que se produzcan, comprobar y anotar los resultados y en general todo lo que implique el buen desarrollo de los ejercicios de tiro. Se calificará como apto o no apto.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la realización de un ejercicio de tiro con fuego real, a determinar mediante sorteo de entre los que figuran en la Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de Seguridad Privada. Se calificará como apto o no apto.

9. Superación de las pruebas

Para superar la totalidad de las pruebas de aptitud es necesario obtener la calificación de apto en cada una de las partes de que se componen, no pudiendo realizar un ejercicio sin haber resultado apto en los anteriores.

Finalizadas las pruebas de aptitud, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que las hayan superado y declarados aptos, que podrá ser consultada en el Servicio de Protección y Seguridad, en las Intervenciones de Armas, en las Comandancias de la Guardia Civil, y en las Oficinas y direcciones de Internet a que se hace referencia la base 4, y la elevará al General Jefe de Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La superación de estas pruebas habilitará para el ejercicio de las funciones de director-instructor de tiro del personal de Seguridad Privada, previa expedición de la acreditación correspondiente en el expediente que se instruya a instancia de los propios interesados.

10. Norma final

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

APÉNDICE I



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL
JEFATURA DE UNIDADES ESPECIALES Y DE RESERVA DE LA GUARDIA CIVIL

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN
COMO INSTRUCTOR DE TIRO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA**

1.- DATOS DE LA CONVOCATORIA

Resolución de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil de fecha ____ de ____ de ____
Publicada en el B.O.E. número ____ de fecha ____ de ____ de ____

2.- DATOS DEL SOLICITANTE

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____
Nombre _____ D.N.I./N.I.E. _____ Nacionalidad _____
Fecha de nacimiento _____ Lugar _____ Provincia _____
Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____
Domicilio _____ Núm. _____ Piso _____ Letra _____ Localidad _____
Código Postal _____ Provincia _____ País _____ Teléfono _____

3.- LICENCIAS DE ARMAS

¿Posee licencia de armas en vigor? SI NO Indique tipo de licencia _____

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas de selección a que se refiere la presente instancia y DECLARA bajo su responsabilidad que los datos consignados en ella son ciertos y que reúne las condiciones exigidas en esta convocatoria, comprometiéndose a probarlos documentalmente; autorizando al Servicio de Protección y Seguridad de la Guardia Civil a acceder, a los efectos de comprobación, a mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

En _____, a _____ de _____ de 2008

EL INTERESADO

Sello Dependencia Receptora	Fecha recepción instancia ____ / ____ / ____
FIRMA RECEPTOR	ESPACIO RESERVADO NÚMERO DE ENTRADA _____

Autorizo al Servicio de Protección y Seguridad de la Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva de la Guardia Civil, a solicitar del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia los antecedentes que en el mismo puedan obrar a mi nombre, para su incorporación a mi expediente, con el fin de poder participar en las pruebas de selección para Instructor de Tiro del personal de Seguridad Privada, convocadas por Resolución de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

En _____, a _____ de _____ de 200__

Firma del interesado

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL-Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva -
Servicio de Protección y Seguridad-
C/ Guzmán El Bueno, núm. 110.- 28003 – MADRID.**

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales proporcionados mediante esta instancia, así como aquellos otros del mismo carácter que sean requeridos en relación a su solicitud serán incorporados a un Fichero de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (Ámbito Guardia Civil).

Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por dicha Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil – Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva -SEPROSE-, C/ Guzmán el Bueno 110, 28003 – Madrid.

INTRUCCIONES CUMPLIMENTACIÓN SOLICITUD DE ADMISIÓN

1. Rellenar con letra clara y en mayúsculas.
2. Consigne la fecha de Resolución, así como el número del B.O.E. y fecha de publicación.
3. Marque con un aspa (X) el recuadro o recuadros correspondientes.
4. En el apartado datos del solicitante, es muy importante que consigne su dirección completa, así como un número de teléfono de contacto. En otro caso, no se podrá contactar con usted si existe algún problema en la solicitud.
5. Los españoles consignarán su número de D.N.I., completando si procede con ceros a la izquierda, hasta completar ocho números y a continuación la letra correspondiente. Ejemplo el D.N.I. tiene el número 898.331-Z, debe anotar 00.898.331-Z. Los ciudadanos extranjeros deberán anotar el Número de Identidad de Extranjero (N.I.E) consignando a la izquierda la letra X con la que comienza este número, completándolo a continuación con la numeración y letra correspondiente.
6. Sólo se admitirá el modelo de instancia que se reproduce como Apéndice I del Anexo, bases de la presente convocatoria.
7. Si desea autorizar al Servicio de Protección y Seguridad de la Guardia Civil para que consulte del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, los antecedentes que en el mismo puedan obrar a su nombre, no olvide firmar el recuadro correspondiente.

APÉNDICE II

Programa de materias para la habilitación de instructores de tiro del personal de seguridad privada

1. Materias teóricas

Tema 1. Normativa.

Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre («BOE» número 8, de 10 de enero de 1995) por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (artículos 81 a 86, 90, 93, 94 y 148 a 153).

Orden de 7 de julio de 1995 («BOE» número 169, de 17 de julio de 1995) del Ministerio de Justicia e Interior, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal (puntos decimoquinto, decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo séptimo y vigésimo octavo).

Resolución de 19 de enero de 1996 («BOE» número 27, de 31 de enero de 1996) de la Secretaría de Estado de Interior, punto cuarto, sobre autorización traslado de armas.

Resolución de 28 de febrero de 1996 de la Secretaría de Estado de Interior («BOE» número 57, de 6 de marzo de 1996) por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada.

Orden de 15 de febrero de 1997, del Ministerio del Interior («BOE» número 48, de 25 de febrero de 1997) por la que se determinan las armas de fuego a utilizar por los Guardas Particulares del Campo para desempeñar funciones de vigilancia y guardería.

Real Decreto 137/1993 («BOE» número 55, de fecha 5 de marzo de 1993) Reglamento de Armas, artículos 1, 2, 3, desde el 78 al 90 ambos inclusive, desde el 96 al 98 ambos inclusive, desde el 120 al 128 ambos inclusive, 144 al 152 ambos inclusive, artículo 168 y anexos sobre características y medidas de seguridad en galerías y campos de tiro.

Orden de 30 de abril de 1998, del Ministerio del Interior («BOE» número 120, de 20 de mayo de 1998) por la que se modifica la de 15 de febrero de 1997, por la que se determinan las armas de fuego a utilizar por los Guardas Particulares del Campo para desempeñar funciones de vigilancia y guardería.

Tema 2. Armamento. Armas reglamentarias en Seguridad Privada.

Estudio y conocimiento de las partes, funcionamiento combinado de los mecanismos, armado y desarmado, interrupciones más frecuentes y formas de subsanarlas.

Pistola semiautomática 9 mm Parabellum, simple y doble acción.

Revolver calibre 38 especial de 4 pulgadas.

Carabina de repetición con cerrojo, calibre 22 y 9 mm Parabellum.

Escopeta de émbolo calibre 12/70.

Tema 3. Balística y cartuchería.

Partes en que se divide el estudio sobre balística. Definiciones y características generales de las distintas ramas.

Conocimiento de las distintas municiones de las armas reglamentarias en Seguridad Privada. Calibres. Partes de un cartucho, formas y tipos de munición. Cartuchería prohibida.

Tema 4. Normas de seguridad en el manejo de las armas.

Normas generales y específicas.

Normas de seguridad a seguir antes, durante y después del tiro, así como en la limpieza y custodia de las armas.

Tema 5. Técnica de tiro.

Fundamentos básicos del tiro. Empuñamiento del arma, toma de los elementos de puntería, presión sobre el disparador y postura de tiro. Definiciones y errores más frecuentes.

Definiciones de ojo dominante y director, error paralelo y angular. Tipos de elementos de puntería.

Formas de corregir el tiro modificando y sin modificar los elementos de puntería. Como no se debe corregir nunca el tiro.

2. Materias prácticas

1.ª parte. Dirección e instrucción.

Explicación teórico-práctica de un ejercicio de tiro a una línea.

Modalidad del ejercicio.

Postura, explicación y demostración de la misma.

Errores más frecuentes que se suelen cometer en esta modalidad.

Dirección del ejercicio.

Solventar las interrupciones que se produzcan.

Desmontar y montar el arma.

Corrección del ejercicio realizado por los tiradores sobre los blancos. Errores observados durante el tiro.

Distribución de impactos, motivos posibles.

Posturas de tiro, puntería e instintivo, con las distintas armas. Formas de adopción y premisas fundamentales.

«Weaver».

«Crouch».

Cazadora.

2.ª parte. Evaluación de tiro.

Realización de un ejercicio de tiro, de los descritos en la Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada

MINISTERIO DE FOMENTO

6335

ORDEN FOM/982/2008, de 18 de marzo, por la que se convocan becas en la especialidad profesional marítima.

El Ministerio de Fomento es el Departamento de la Administración General del Estado al que corresponde el ejercicio de las competencias relativas a la determinación de las condiciones generales de idoneidad, profesionalidad y titulación de la gente de mar, según lo dispuesto en el punto 9 del artículo 86, de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, siendo la Dirección General de la Marina Mercante el Órgano Directivo del Departamento que, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 9 del Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, ejerce las funciones concernientes a las materias enunciadas.

Para el mejor cumplimiento de estas funciones, se ha considerado necesario fomentar la formación teórico-práctica de los alumnos que cursan estudios en Centros Universitarios de Marina Civil y de aquéllos que cursan estudios en centros donde se imparten los Grados Superiores de Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo y de Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.

La Orden FOM/1131/2005, de 18 de abril, modificada por la Orden FOM/1701/2007, de 30 de mayo, aprueba las bases reguladoras de la concesión de becas en la especialidad profesional marítimas y delega, en su disposición adicional segunda, la competencia para convocar estas ayudas en el Director General de la Marina Mercante.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, la concesión de 40 becas destinadas, tanto para la formación teórica en materia de legislación y gestión de las actividades marítimas como para la formación práctica en materia de seguridad, inspección y control de la flota, para los grupos de alumnos que se señalan a continuación:

a) 20 becas para alumnos que cursan estudios universitarios de Marina Civil.

b) 20 becas para alumnos que cursan estudios de formación profesional de Grado Superior Náutico-Pesquera.

Dicha formación teórico/práctica se impartirá en las distintas Capitanías Marítimas, órganos dependientes de la Secretaría General de Transportes a través de la Dirección General de la Marina Mercante, durante los meses de julio, agosto y septiembre del presente año, tanto en las dependencias de las Capitanías y Distritos Marítimos, como, ocasionalmente, mediante visitas a buques, astilleros o diques.

Artículo 2. Dotación de las becas.

Las becas serán otorgadas por la Dirección General de la Marina Mercante, hasta el límite de 108.000 € y con cargo al crédito consignado para este fin en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 (Sección 17, Ministerio de Fomento, Servicio 32, Dirección General de la Marina Mercante, programa 454M, Seguridad del Tráfico Marítimo y Vigilancia Costera, Concepto 480, Becas en la especialidad profesional marítima).